

1 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE CAMIONETAS DE**
2 **RESPONSABILIDAD LIMITADA ORQUÍDEA DEL SUR "ORQUISUR" CIA.**
3 **LTDA".** m.c.

4 **Cuantía: US \$ 420.00**

5

6

En la ciudad de Loja, cabecera del Cantón
7 del mismo nombre, Provincia de Loja, República del Ecuador, hoy veintisiete de
8 Enero del año dos mil seis; ante mi, doctor Eduardo Beltrán Beltrán., Notario
9 Séptimo del Cantón Loja, comparecen los señores: MIGUEL ANGEL CUENCA
10 ORELLANA, de estado civil divorciado, GALO PLACIDO CHUQUIRIMA MAZA,
11 casado, MANUEL ARSENIO ESPINOSA DELGADO, casado, JOSE JAIME MORILLO
12 TINITANA, casado, FRANCISCO EVELIO RIOFRIO ABENDAÑO, casado, WILMAN
13 TEODORO ROJAS ORDÓÑEZ, divorciado y MAXIMO JUVENTINO VEINTIMILLA
14 MALDONADO, divorciado; los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos,
15 domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces según derecho, a quienes de
16 conocer doy fe; y, me solicitan que eleve a la calidad de escritura pública la minuta
17 que me presenta la misma que es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el
18 Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una de constitución de
19 la Compañía de Camionetas Orquídea del Sur "ORQUISUR" Cia. Ltda., al tenor de
20 las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OTORGANTES.- Comparecen a la celebración
21 de este instrumento público los señores: MIGUEL ANGEL CUENCA ORELLANA,
22 divorciado, portador de la cédula de ciudadanía número 1103012769; GALO
23 PLACIDO CHUQUIRIMA MAZA, casado, portador de la cédula de ciudadanía
24 número 1707497606; MANUEL ARSENIO ESPINOSA DELGADO, casado, portador
25 de la cédula de ciudadanía número 1100414414; JOSE JAIME MORILLO TINITANA,
26 casado, portador de la cédula de ciudadanía número 1101374397; FRANCISCO
27 EVELIO RIOFRIO ABENDAÑO, casado, portador de la cédula de ciudadanía número
28 1100251816; WILMAN TEODORO ROJAS ORDÓÑEZ, portador de la



1 cédula de ciudadanía número 1100568482; y, MAXIMO JUVENTINO VEINTIMILLA
2 MALDONADO, divorciado, portador de la cédula de ciudadanía número
3 1710253087. Todos ecuatorianos, choferes profesionales, mayores de edad,
4 domiciliados en esta ciudad de Loja, cantón y provincia de Loja, capaces para
5 contratar y obligarse. SEGUNADA.- CONSTITUCION.- Por medio de este
6 instrumento público, los comparecientes en forma libre y voluntaria constituyen la
7 Compañía de Camionetas de Responsabilidad Limitada Orquídea del Sur
8 "ORQUISUR" Cía. Ltda., que se registrará por las leyes del Ecuador, especialmente por
9 la Ley de Compañías y el siguiente estatuto. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA
10 COMPAÑÍA DE CAMIONETAS ORQUÍDEA DEL SUR "ORQUISUR" CÍA. LTDA.
11 CAPITULO PRIMERO.- RAZON SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE
12 DURACION. ARTICULO UNO.- RAZON SOCIAL.- La razón social es: Compañía de
13 Camionetas Orquídea del Sur ORQUISUR Cía. Ltda., debiendo identificarse
14 con este nombre en todas sus operaciones, actividades, actos y contratos
15 judiciales y extrajudiciales. ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de
16 la Compañía es la ciudad de Loja, cantón y provincia de Loja, República del
17 Ecuador. ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es
18 la prestación de servicio de transporte de carga liviana en camionetas, dentro del
19 sector urbano de la ciudad de Loja; importar vehículos, repuestos y accesorios
20 para el cumplimiento del objeto social; realizar actos y contratos públicos y
21 privados, con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras,
22 permitidos por la ley y relacionados con el objeto social principal. ARTICULO
23 CUATRO.- PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es de
24 cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura
25 constitutiva en el Registro Mercantil del Cantón Loja; sin embargo, la Junta
26 General de Socios, podrá disolverla antes del vencimiento del plazo o podrá
27 prorrogar el plazo de duración, sujetándose en la forma prevista en la Ley de
28 Compañías y este estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO,

1 DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.
2 ARTICULO CINCO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la
3 Compañía es anual, concluye el treinta y uno de diciembre. Al final de cada
4 ejercicio económico y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente
5 General someterá a consideración de la Junta General de Socios: el balance
6 general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula del reparto de
7 utilidades y demás informes requeridos. ARTICULO SEIS.- CAPITAL SOCIAL.- El
8 capital social de la Compañía es de cuatrocientos veinte dólares americanos,
9 dividido en cuatrocientas veinte participaciones, de un dólar cada una. ARTICULO
10 SIETE.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- La Compañía puede aumentar el capital
11 social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las
12 dos terceras partes del capital social presente, en la forma prevista en la Ley. Los
13 socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento de capital en
14 proporción a sus aportaciones, salvo resolución en contrario de la Junta General de
15 Socios. ARTICULO OCHO.- PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de
16 capital se lo hará con nuevas participaciones y su pago será en numerario, en
17 especie, por compensación de crédito, por capitalización de reserva o utilidades,
18 por revalorización del patrimonio y por los demás medios establecidos en la Ley de
19 Compañías. La reducción de capital se registrará por resolución de la Junta General de
20 Socios, conforme lo norma la Ley de Compañías. ARTICULO NUEVE.- DE LAS
21 PARTICIPACIONES.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de
22 aportación que le corresponda, quien para constancia de su recepción, firmará el
23 talonario respectivo. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de
24 Socios y Participaciones. En caso de pérdida, destrucción o sustracción del
25 certificado, el socio podrá solicitar que se le entregue un duplicado, de lo cual se
26 marginará una razón en el libretín correspondiente. Todas las participaciones son
27 de igual cantidad, acumulativas e indivisibles. Los certificados de aportación
28 constarán en libretines con sus respectivos talonarios, los mismos que contendrán



1 la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número de
2 las participaciones que le corresponde, número y valor del certificado, nombre y
3 apellido del socio, domicilio principal de la compañía, fecha de la escritura de
4 constitución y notaria en la que se celebró, número y fecha en la que se inscribió
5 en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, su carácter de no negociable
6 y la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía. ARTICULO DIEZ.-

7 TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios son
8 transferibles por acto entre vivos y trasmisibles por herencia, requiriéndose para
9 ello el consentimiento unánime del capital social. La cesión se celebrará por
10 escritura pública. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas
11 participaciones, a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta
12 General de Socios. En caso de cesión de las Participaciones, se anulará el
13 certificado original y se extenderá un nuevo. ARTICULO ONCE.- DE LA RESERVA

14 LEGAL.- La Compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que alcance por lo
15 menos el veinte por ciento del capital social, destinando anualmente el cinco por
16 ciento de las utilidades líquidas y realizadas para el objeto. CAPITULO TERCERO.-

17 DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS. ARTICULO

18 DOCE.- Los socios tienen los siguientes derechos: a) Elegir y ser elegido para los
19 órganos de administración, control y fiscalización; b) Intervenir con voz y voto en
20 las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o por medio de
21 representante, mediante carta poder o poder notarial; la representación a quien no
22 es socio, será otorgado por escritura pública. Por cada participación el socio tiene
23 derecho a un voto; c) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las
24 participaciones sociales pagadas; d) En caso de producirse la liquidación de la
25 Compañía, percibir el acervo social a prorrata de sus participaciones; e) Limitar su
26 responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, con las excepciones de
27 Ley; f) Solicitar a la Junta General de Socios la revocatoria de la designación del
28 Presidente, del Gerente General y del Comisario, por las causas que señala la Ley

1 de Compañías y este estatuto; h) Recurrir a la Corte Superior de Justicia de Loja,
2 impugnando los acuerdos o resoluciones de la Junta General de Socios, adoptados
3 al margen de la Ley; y, h) Las demás previstas en la Ley de Compañías y este
4 estatuto. **ARTICULO TRECE.- DE LAS OBLIGACIONES.-** Son obligaciones de los
5 socios: a) Pagar las aportaciones suplementarias en proporción a las
6 participaciones que tuviere en la Compañía, cuando y en la forma que decida la
7 Junta General de Socios; b) Realizar las funciones, actividades y deberes que le
8 asigne la Junta General de Socios, el Presidente o el Gerente General; c)
9 Abstenerse de realizar actos que implique ingerencia en la administración; y, d)
10 Las demás que señale la Ley y este estatuto. **ARTICULO CATORCE.-**
11 **RESPONSABILIDADES.-** La responsabilidad de los socios por las obligaciones
12 sociales, se limita al monto de sus aportaciones individuales en la Compañía, salvo
13 las excepciones de Ley. **CAPITULO CUATRO.- DEL GOBIERNO, DE LA**
14 **ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION. ARTICULO QUINCE.- DEL**
15 **GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN.-** El gobierno de
16 la Compañía corresponde a la Junta General de Socios; la administración al
17 Presidente y al Gerente General, en su orden; y, la representación legal, judicial y
18 extrajudicial al Gerente General. **SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE**
19 **SOCIOS. ARTICULO DIECISEIS.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo
20 de la Compañía y estará integrado por los socios legalmente convocados y
21 reunidos en número suficiente para formar el quórum. **ARTICULO DIECISIETE.-**
22 **DE LAS SESIONES.-** Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y
23 extraordinarias; para su validez, se reunirán en el domicilio principal de la
24 Compañía. La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Socios, en la
25 modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier
26 tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar y resolver
27 uno o más puntos, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado y los
28 asistentes suscribirán el acta bajo sanción de nulidad de la misma y acepten por



1 unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así, legalmente convocada y
2 válidamente constituida. ARTICULO DIECIOCHO.- DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y
3 EXTRAORDINARIAS.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez
4 al año, dentro de los tres meses posterior a la finalización del ejercicio económico
5 de la Compañía y las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirá en cualquier
6 tiempo que fueren convocadas legalmente. En las Juntas Generales tanto
7 Ordinarias como Extraordinarias, se tratará únicamente los asuntos puntualizados
8 en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO
9 DIECINUEVE.- DE LA CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias o
10 Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y
11 personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo
12 menos, al señalado para la sesión. En la convocatoria se hará constar la fecha,
13 hora, lugar de la reunión y orden del día. ARTICULO VEITE.- DE LA
14 CONSTITUCION.- La Junta General de Socios se considerará válidamente
15 constituida para deliberar en primera convocatoria, con la asistencia de más de la
16 mitad del capital social pagado y en segunda convocatoria, se constituirá con el
17 número de socios presentes, siempre que conste este particular en la convocatoria.
18 ARTICULO VEINTIUNO.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones se tomarán
19 por mayoría absoluta de votos del capital social presente en la Junta, con las
20 excepciones que señala la Ley de Compañías y este estatuto. Los votos en blanco
21 y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTIDOS.- Las
22 resoluciones de Junta General de Socios tomadas legalmente, obligan a todos los
23 socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y
24 estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones y son obligatorias desde el
25 momento en que son tomadas legalmente. ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS
26 SESIONES.- Las sesiones de Junta General de Socios serán dirigidas por el
27 Presidente de la Compañía y a su falta, por el socio designado para cada caso.
28 Actuará de Secretario el Gerente General, a su falta, el socio que elija la Junta para

1 cada caso. ARTICULO VEINTICUATRO.- DE LAS ACTAS Y DE LOS EXPEDIENTES.-
2 Las actas de las sesiones de Junta General de Socios, se llevarán a máquina, en
3 hojas foliadas, numeradas y escritas en el anverso y reverso. El Presidente y
4 Secretario de la Junta legalizará el acta con sus firmas. De cada sesión de Junta se
5 formará un expediente que contendrá: la copia del acta, la copia de la
6 convocatoria a la Junta General y los documentos que hubieren sido conocidos en
7 la Junta. ARTICULO VEINTICINCO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE
8 SOCIOS.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Nombrar y
9 remover de sus cargos con causa justificada al Presidente, al Gerente General y al
10 Comisario, y señalarles sus remuneraciones; b) Resolver la reforma al estatuto,
11 para lo cual se requerirá el voto favorable, por lo menos las dos terceras partes del
12 capital social pagado; c) Resolver el aumento o disminución del capital social, la
13 fusión o transformación de la Compañía, el cambio del nombre, sobre la disolución
14 anticipada y la prórroga del plazo de duración; d) Conocer y resolver sobre los
15 informes, cuentas, balances e inventarios que presenten los Administradores y el
16 Comisario; e) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; f) Conocer y
17 aprobar el presupuesto de la Compañía; g) Resolver sobre la formación del fondo
18 de reserva especial o reserva extraordinaria; h) Resolver sobre la exclusión de
19 socios, por las causas establecidas en la Ley de Compañías y este estatuto; i)
20 Resolver sobre cualquier asunto que no sea privativa del Presidente y el Gerente
21 General; j) Dictar las normas conducentes a la buena marcha de la Compañía; k)
22 Interpretar con carácter obligatorio el estatuto, en caso de dudas; l) Acordar la
23 venta o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la Compañía; m) Aprobar
24 los Reglamentos Internos de la Compañía; n) Resolver la creación o supresión de
25 sucursales, agencias u oficinas de la Compañía; o) Fijar el monto de la caución que
26 tengan que rendir el Gerente General y los empleados que manejen bienes y
27 valores económicos de la Compañía; p) Autorizar al Gerente General a la celebración
28 de actos y contratos; y, q) Las demás que señala la Ley de Compañías y este



1 estatuto. SECCION DOS.- DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTISEIS.- El Presidente
2 será nombrado por la Junta General de Socios, para un periodo de dos años,
3 pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VEINTISIETE.- DEBERES Y
4 ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir
5 la sesiones de Junta General de Socios y legalizar con su firma las actas
6 respectivas; b) Supervisar y vigilar la marcha de la Compañía y el desempeño de
7 los funcionarios y servidores de la misma e informar del particular a la Junta
8 General de Socios; c) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y
9 por la aplicación correcta de sus políticas y el acatamiento de las normas prescritas
10 en la Ley de Compañías, este estatuto y las resoluciones de la Junta General de
11 Socios; d) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación; e) Actuar
12 en reemplazo del Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva, aún
13 si no se le hubiere encargado por escrito, hasta ser legalmente designado su
14 reemplazo, con todas las atribuciones, conservando las suyas; f) Firmar el
15 Nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; g)
16 Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación;
17 h) Firmar conjuntamente con el Gerente General, en la apertura de cuentas en las
18 entidades financieras; i) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma
19 de decisiones trascendentales de la Compañía, tales como: inversiones,
20 adquisiciones y negocios que supere la cuantía que señale la Junta General de
21 Socios; y, j) Las demás que le señale la Ley de Compañías, este estatuto y la Junta
22 General de Socios. SECCION TRES.- DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO
23 VEINTIOCHO.- DEL NOMBRAMIENTO.- El Gerente General será nombrado por la
24 Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido
25 indefinidamente. Puede ser socio o no. El Gerente General continuará en sus
26 funciones hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LOS
27 DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Gerente General: a)
28 Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Planificar,

1 gestionar, coordinar, ejecutar y controlar las actividades de la Compañía; c)
2 Conducir la gestión, los negocios y la marcha administrativa, económica y
3 financiera de la Compañía; d) Vigilar el desempeño de los empleados y
4 servidores de la Compañía; e) Realizar los pagos por gastos administrativos; f)
5 Realizar inversiones y adquisiciones hasta la suma que fije la Junta General de
6 Socios, ya sea individual o conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de lo
7 establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el
8 nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas del mismo; h) Incribir
9 su nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación; i)
10 Suscribir con el Presidente las actas de Junta General de Socios; j) Llevar el Libro
11 de actas y los expedientes de las sesiones de Junta General de Socios; k) Llevar
12 las cuentas bancarias, según sus atribuciones; l) Presentar anualmente a la Junta
13 General de Socios la memoria razonada, el informe de labores y sobre la marcha
14 de la Compañía, el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como
15 la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días
16 siguientes al cierre del ejercicio económico; m) Ejercer, Cumplir y hacer cumplir las
17 atribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades señalados expresamente
18 en la Ley de Compañías, este estatuto y las resoluciones de la Junta General de
19 Socios; n) Presentar a la Junta General el proyecto de reformas al estatuto; y, o)
20 Subrogar al Presidente en su ausencia temporal o definitiva, hasta que sea
21 legalmente designado su reemplazo. CAPITULO QUINTO.- DEL COMISARIO.
22 ARTICULO TREINTA.- El Comisario de la Compañía será nombrado por la Junta
23 General de Socios, para un periodo de dos años y puede ser reelegido
24 indefinidamente. ARTICULO TREINTA Y UNO.- FISCALIZACION Y CONTROL.- La
25 fiscalización y control estará a cargo del Comisario; sin perjuicio que la Compañía
26 pueda contratar asesoría contable y auditorías, con personas especializadas,
27 naturales o jurídicas. ARTICULO TREINTA Y DOS.- OBLIGACIONES Y
28 ATRIBUCIONES.- Son obligaciones y atribuciones del Comisario: a) Fiscalizar y



1 controlar la marcha de la Compañía; b) Presentar informes a la Junta General de
2 Socios sobre la marcha económica, posterior a la finalización del ejercicio
3 económico de la Compañía y previo a la aprobación de los balances; c) Presentar
4 informes a la Junta General de Socios oportunamente de las irregularidades que se
5 produzcan en la Compañía; y, d) Las demás que establezca la Ley de Compañías,
6 este estatuto y la Junta General de Socios. CAPITULO SEXTO.- DE LA

7 DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TREINTA Y TRES.- DE LA DISOLUCION
8 Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las
9 disposiciones de la Ley de Compañías, por lo previsto en este estatuto y por las
10 resoluciones de la Junta General de Socios. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- No se
11 disolverá la Compañía por la muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios.

12 CUARTA.- DECLARACIONNES. UNO.- El capital con el que se constituye la
13 Compañía de Camionetas Orquídea del Sur "ORQUISUR" Cía. Ltda., ha sido
14 suscrito y pagado en su totalidad, en la siguiente forma: El señor MIGUEL ANGEL
15 CUENCA DRELLANA, suscribe sesenta participaciones, de un dólar estadounidense
16 cada una, paga en numerario la suma de sesenta dólares de los Estados Unidos de
17 Norteamérica; GALO PLACIDO CHUQUIRIMA MAZA, suscribe sesenta
18 participaciones, de un dólar estadounidense cada una, paga en numerario la suma
19 de sesenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; MANUEL ARSENIO
20 ESPINOSA DELGADO, suscribe sesenta participaciones, de un dólar estadounidense
21 cada una, paga en numerario la suma de sesenta dólares de los Estados Unidos de
22 Norteamérica; JOSE JAIME MORILLO TINITANA, suscribe sesenta participaciones,
23 de un dólar estadounidense cada una, paga en numerario la suma de sesenta
24 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; FRANCISCO EVELIO RIOFRIO
25 ABENDAÑO, suscribe sesenta participaciones, de un dólar estadounidense cada
26 una, paga en numerario la suma de sesenta dólares de los Estados Unidos de
27 Norteamérica; WILMAN TEODORO ROJAS ORDÓÑEZ, suscribe sesenta
28 participaciones, de un dólar estadounidense cada una, paga en numerario la suma

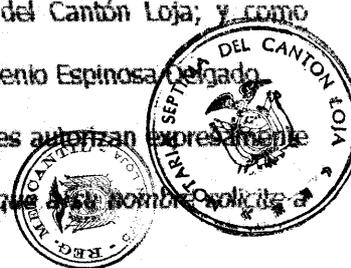
1 de sesenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y, MAXIMO
2 JUVENTINO VEINTIMILLA MALDONADO, suscribe sesenta participaciones, de un
3 dólar estadounidense cada una, paga en numerario la suma de sesenta dólares de
4 los Estados Unidos de Norteamérica. El pago de capital suscrito consta en la
5 papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la
6 Compañía en el Banco de Guayaquil, la misma que se agrega a esta escritura.

7 **CUADRO DEMOSTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL SUSCRITO Y**
8 **PAGADO.**

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
1	Miguel Angel Cuenca Orellana	60.00	60.00
2	Galo Plácido Chuquirina Maza	60.00	60.00
3	Manuel Arsenio Espinosa Delgado	60.00	60.00
4	José Jaime Morillo Tinitana	60.00	60.00
5	Francisco Evelio Riofrío Avendaño	60.00	60.00
6	Filman Teodoro Rojas Ordóñez	60.00	60.00
7	Máximo Juventino Veintimilla Maldonado	60.00	60.00
	TOTAL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	420.00	420.00

9

10 DOS.- Los socios fundadores, nombran por unanimidad al señor José Jaime Morillo
11 Tinitana, Gerente General de la Compañía de Camionetas Orquídea del Sur
12 "ORQUISUR" Cia. Ltda., para el periodo de dos años y le autorizan para que realice
13 los trámites y gestiones pertinentes para la aprobación e inscripción de la escritura
14 constitutiva de la Compañía en el Registro Mercantil del Cantón Loja; y como
15 Presidente nombran por unanimidad al señor Manuel Arsenio Espinosa Delgado.
16 QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes autorizan expresamente
17 al Doctor Angel Bolívar Cabrera Macas, Abogado, para que a su nombre solicite a



1 la Superintendencia de Compañías la aprobación del contrato social, contenido en
2 la presente escritura e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la
3 inscripción de este instrumento público en el Registro Mercantil del Cantón Loja.
4 SEXTA.- A la presente minuta se adjunta copias de las cédulas de ciudadanía de
5 cada uno de los socios, certificado de depósito del capital pagado en el Banco de
6 Guayaquil, en la Cuenta de Integración de Capitales y documento de reserva de
7 nombre de la Compañía de Camionetas Orquídea del Sur "ORQUISUR" Cía. Ltda.
8 Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez
9 de la presente escritura constitutiva de la Compañía.- Atentamente, (firma) Doctor
10 Angel E. Cabrera M., ABOGADO.- Nro. 1464-CAL ".- Hasta aquí la minuta que
11 queda elevada a escritura pública y en la cual se ratifican plenamente los
12 comparecientes.- Me presentan sus documentos de identidad.- Formalizado el
13 presente instrumento público, yo el Notario lo lei íntegramente a los otorgantes
14 quienes ratificándose en su contenido lo suscriben en unidad de acto, conmigo el
15 Notario que doy fe.- (firman) MIGUEL ANGEL CUENCA ORELLANA.- GALO PLACIDO
16 CHUQUIRIMA MAZA.- MANUEL ARSENIO ESPINOSA DELGADO.- JOSE JAIME
17 MORILLO TINITANA.- FRANCISCO EVELIO RÍOFRÍO ABENDAÑO.- WILMAN
18 TEODORO ROJAS ORDOÑEZ.- MAXIMO JUVENTINO VEINTIMILLA MALDONADO.-
19 El Notario: f) Dr. Eduardo Beltrán Beltrán ".-

20 DOCUMENTO

21 HABILITANTE:
22
23
24
25
26
27
28

BANCO DE GUAYAQUIL

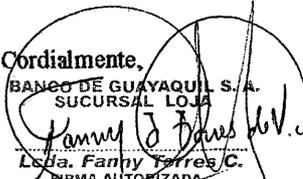
Loja, Enero 27 del 2006

Nro. 045

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación "COMPANÍA DE CAMIONETAS ORQUIDEA DEL SUR ORQUISUR CIA. LTDA.". El valor de \$ 420.00 USD Dólares (Cuatrocientos veinte dólares americanos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

MIGUEL ANGEL CUENCA ORELLANA	\$ 60.00
GALO PLACIDO CHUQUIRIMA MAZA	\$ 60.00
MANUEL ARSENIO ESPINOSA DELGADO	\$ 60.00
JOSE JAIME MORILLO TINITANA	\$ 60.00
FRANCISCO EVELIO RIOFRIO ABENDAÑO	\$ 60.00
WILMAN TEODORO ROJAS ORDÓÑEZ	\$ 60.00
MAXIMO JUVENTINO VEINTIMILLA MALDONADO	\$ 60.00
TOTAL	\$ 420.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías, nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.

Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
SUCURSAL LOJA
Lcda. Fanny Torres de V.
PRIMA AUTORIZADA
Lcda. Fanny Torres de V.
JEFE DEPARTAMENTAL
SUCURSAL LOJA



GO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, QUE LA SELLO,
SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE LOJA, EL MISMO DIA Y FECHA DE SU
CELEBRACION. ADEMAS DOY FE: QUE LAS FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN SON
AUTENTICAS DE SUS ORIGINALES.


NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON LOJA
Dr. Eduardo E. Beltrán Beltrán
NOTARIO



RAZON: Para los fines legales consiguientes,
DOY FE: Que el señor Delegado de la Superintendencia de Compañías de Loja y Zamora
Chinchipec, mediante Resolución Nro.06 L.DSCL.000002 de fecha 13 de Febrero del 2006,
APROBO la Constitución de la **COMPANIA DE CAMIONETAS DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA ORQUÍDEA DEL SUR "ORQUISUR" CIA.
LTDA.**, particular que he marginado en su Matriz.
Loja, Febrero 14 de 2006


NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON LOJA
Dr. Eduardo E. Beltrán Beltrán
NOTARIO

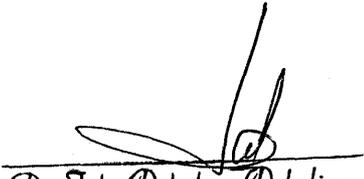


REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante, DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 06.L.DSCL.0000022, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2006, bajo la partida No. 109, y anotada en el repertorio con el No. 468, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 13 de febrero del 2006.

Loja, 15 de febrero del 2006.

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA**


**Dr. Félix Paladinos Paladinos
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA**



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DELEGACIÓN EN LOJA

OFICIO Nro.06. DSCL. 181

Loja, febrero 16 del 2006

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía COMPAÑÍA DE CAMIONETAS ORQUIDEA DEL SUR ORQUISUR CIA. LTDA., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
DELEGACIÓN EN LOJA
DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS EN LOJA

fmm

DIRECCION: AV. EMILIANO ORTEGA, PASAJE A ENTRE COLON E IMBABURA
TELEFONO: 2564110 - 2589178 - 2584937